

28 MAR 2023
Hajbleid
9:40am

Scarl *Det 2*
Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira

24 ABR 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2022 CÁMARA *“Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”*. así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderán como tales, las siguientes definiciones, **y se modifican con los literales e y f, las contempladas en el artículo segundo de la ley 1620 DE 2013:**

- a. **Convivencia.** Implica la acción de convivir con otro u otros, ~~coexistir en armonía dentro de una sociedad~~, vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio **o en sociedad**, por medio del entendimiento de la existencia del otro.
- b. **Convivencia Escolar:** Es la construcción de relaciones entre las personas que ~~forman~~ **constituyen** la comunidad académica, realizada desde el respeto, la aceptación de las diferencias y de las opiniones de todos en un plano de igualdad.
- c. **Habilidades Sociales:** Conjunto de competencias que permiten a los estudiantes realizar una coexistencia adecuada con los demás individuos dentro de la sociedad, con la finalidad de prevenir violencia juvenil, infracciones cometidas por menores de edad, consumo de sustancias psicoactivas, y conductas de matoneo o acoso escolar.
- d. **Habilidades para la vida:** Son un conjunto de competencias que concluyen en adoptar un comportamiento adecuado y positivo, permitiendo a los individuos enfrentar los desafíos de la vida cotidiana con mayor destreza. Habilidades básicas que permiten el bienestar por medio de: autoconocimiento, empatía, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos y manejo de tensiones y estrés.
- e. **Matoneo o Acoso Escolar:** Consiste en la conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, **discriminación**,



exclusión, desprecio, señalamiento, desprestigio, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante, profesor, directivo docente, padre o madre de familia o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder desigual.

- f. Cyberbullying o Ciberacoso:** Acción de ser molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación. ~~Se caracteriza porque el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores.~~

JUSTIFICACIÓN

En el literal a) se suprime "~~coexistir en armonía dentro de una sociedad~~" para mejorar la redacción y evitar la redundancia.

En el literal b) se cambia la palabra ~~forman~~ por **constituyen**, porque forman es juntar y constituyen es hacer parte, consideramos que para el contexto sería mejor utilizar la palabra constituyen.

En el literal e), nos permitimos agregar acciones que complementen las conductas que se consideran matoneo.

En el literal f), al suprimir "~~Se caracteriza porque el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores.~~", lo hacemos pensando que no solo puede provenir de un menor, podría ser también un adulto.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



SECRETARIA GENERAL
LEYES

28 MAR 2023

Bogotá, D. C., marzo de 2023

Avon ART 3

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 148 de 2022 Cámara **Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones**

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Parágrafo 1°. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

NEW BRITAIN

1793

ESQ. RAM B.S.

1793

Parágrafo 2°. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

Parágrafo 3°. La educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias tendientes a la prevención de la violencia, la comisión de infracciones, así como el consumo de **alcohol, tabaco**, sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MOTIVACIÓN

Se solicita la inclusión de la educación en éticas y valores los riesgos del consumo del alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas. En Colombia los menores de edad empiezan a consumir alcohol a una edad promedio de 13 años. El 40% de los menores de edad en Colombia siguen expuestos al consumo de alcohol, 60% de ellos afirman que es fácil acceder a estos productos y 70% de los jóvenes lo consumen en presencia de sus padres (Fuente: Asociación de Fundaciones Familiares y Empresariales).

Respecto al tabaquismo en Colombia, los menores siguen siendo los más afectados y vulnerables frente a la publicidad de cigarrillos y otros derivados del tabaco. Un análisis de estadísticas oficiales realizado por el Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana reveló que alrededor de 827.000 jóvenes de 12 a 21 años han consumido cigarrillos alguna vez en su vida. Solo el 29 % de los colegios encuestados han formado a sus docentes en la prevención del consumo. El hecho de que los docentes no están formados en la prevención del consumo de estos productos también genera limitantes. De los 1556 colegios entrevistados por Welbin, 43% dicen que alrededor de los colegios hay venta de sustancias psicoactivas, alcohol, cigarrillo y esto es grave porque, aunque el ambiente al interior del colegio puede ser seguro para los estudiantes, afuera tienen una facilidad de acceso al cigarrillo.

El 22 % de jóvenes en estrato 6 reporta haber consumido cigarrillo alguna vez, mientras que si miramos el estrato 1 es apenas del 12,6. La experta señala que, si bien este 12 % continúa siendo una cifra alta, es significativamente menor a la registrada por los estratos socioeconómicos más elevados. Esto se ve relacionado con el ingreso. Mientras la gente de estrato 1 tiene una barrera económica para obtener los cigarrillos, para la gente de estrato 6 es muy fácil.

JUAN CARLOS
LOSADA

ART 4.
REPRESENTANTE

CÁMARA
SECC.

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 148 DE 2022 CÁMARA

"Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 4, el cual quedará así:


Artículo 4. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 25. **Formación Ética y Moral.** La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

La formación en Convivencia y Habilidades Sociales deberá desarrollar en los estudiantes competencias que permitan la construcción de una cultura de paz, en la que se promueva la coexistencia armónica dentro del Estado, la sociedad y la familia, por medio del entendimiento del otro, incentivando la aceptación de las diferencias, y la promoción de habilidades como la escucha, el respeto y la tolerancia por los demás, mediante comportamientos que permitan construir una sociedad pacífica y unida, y previniendo desde una perspectiva de salud pública el consumo de sustancias psicoactivas, **alcohol y tabaco.**

Justificación: Se considera que la prevención debe incluir tanto el consumo de sustancias psicoactivas como el consumo de alcohol y tabaco.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

*Suav
DET 5.*

CÁMARA
SECCION


24 FEB

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley No.148 DE 2022 Cámara, por medio del cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 5°. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

- a) Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.
- b) Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.
- c) Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.
- d) Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.
- e) Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.
- f) Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.
- g) Prevención de matoneo escolar, ciberbullying y uso adecuado de redes sociales
- h) Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.
- i) Cultura ciudadana
- j) Solución pacífica de conflictos


Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARIA GENERAL
LEYES
28 MAR 2023
HORA: 12:28 pm

PROPOSICIÓN ADITIVA

24 ABR 2023

Adiciónese los literales ~~l y k~~ ^{24 J y k}, al Artículo 5, del Proyecto de Ley 148 DE 2022 Cámara, “Por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 5º. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

- a) Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.
- b) Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.
- c) Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.
- d) Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.
- e) Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.
- f) Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.
- g) Prevención de matoneo escolar, cyberbullying y uso adecuado de redes sociales.
- h) Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.
- i) Cultura ciudadana
- j) Prevención de peligros digitales que atenten contra la moral de los niños, niñas y adolescentes, su desarrollo natural, a fin de incentivar entornos protectores bajo los principios de familia como núcleo central de la sociedad.**
- k) Implementación y desarrollo de programas para el aprovechamiento del tiempo libre y proyecto de vida, y fomento a la lectura temprana.**

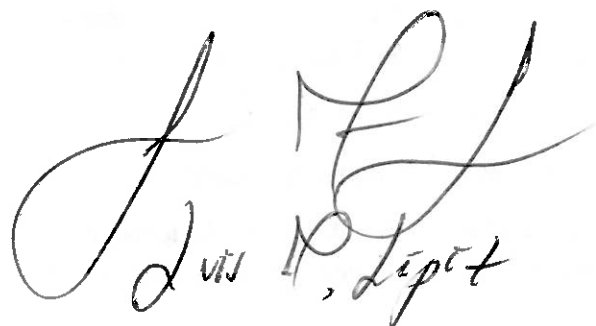
En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán afrontar de manera asertiva los retos del mundo actual.

JUSTIFICACIÓN

En aras del mejoramiento de los diferentes ambientes donde se desenvuelven los menores de edad, y teniendo en cuenta tantos flagelos que vulneran la mente, el cuerpo y el desarrollo de los menores de edad, se requiere adicionar la prevención contra riesgos como peligros digitales, que según estudio de la Universidad EAFIT, sobre la exposición de los niños y adolescentes a contenidos pornográficos, el 35% de los encuestados reconocieron haber visto pornografía en internet.

Para lograr el objetivo de la convivencia social se requiere también, orientaciones sobre manejo del tiempo y aprovechamiento del mismo en actividades que construyan y beneficien el sentido de la vida, se den orientaciones sobre la construcción de un proyecto de vida, que permita elevar la autoestima, la razón de vivir y de superación personal.

Cordialmente,



Luis P. López

24 ABR 2023

Art

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 148 DE 2022 CÁMARA

"Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

24 ABR 2023

2:35

Modifíquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

Artículo 5. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

- a. Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.
- b. Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.
- c. Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas, **alcohol y tabaco** y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.
- d. Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.
- e. Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.
- f. Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.
- g. Prevención de matoneo escolar, ciberbullying y uso adecuado de redes sociales.
- h. Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.
- i. Cultura ciudadana

4

En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán afrontar de manera asertiva los retos del mundo actual.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Justificación: Se considera que la prevención debe incluir tanto el consumo de sustancias psicoactivas como el consumo de alcohol y tabaco.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
24 ABR 2023

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo 3 del artículo 3** del proyecto de ley 148 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Parágrafo 3. La educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias tendientes a la prevención de la violencia, la comisión de infracciones, así como el consumo de sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil.</p>	<p>Parágrafo 3. La educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias tendientes a la prevención de prevenir o evitar la violencia, la comisión de infracciones, así como prevenir o evitar el consumo de sustancias psicoactivas y prevenir o evitar conductas de matoneo o acoso estudiantil.</p>

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

24 ABR 2023

4:18 pm

[Handwritten signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



24 ABR 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal f del artículo 2** del proyecto de ley 148 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Definiciones. Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderán como tales, las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>f. Ciberbullying o Ciberacoso: Acción de ser molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación. Se caracteriza porque el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores.</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderán como tales, las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>f. Ciberbullying o Ciberacoso Escolar: Acción de ser molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación. Se caracteriza porque el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores.</p>

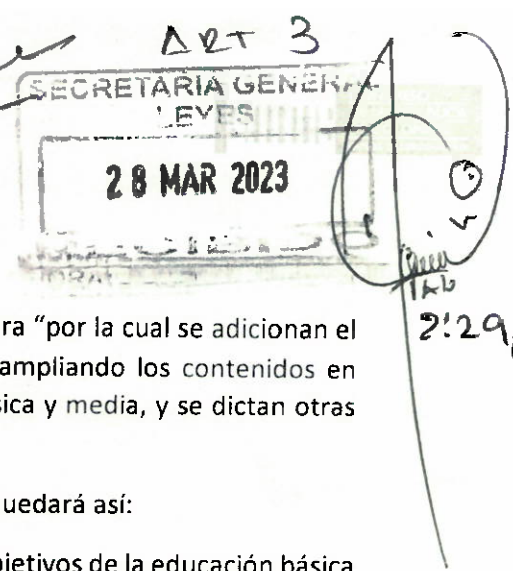
Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

24 ABR 2023
4:18 pm



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto Ley No. 148 DE 2022 Cámara “por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

10. Educación Financiera.

Parágrafo 1°. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Parágrafo 2°. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

Parágrafo 3°. La educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias tendientes a la prevención de la violencia, la comisión de infracciones, así como el consumo de sustancias psicoactivas y conductas de matoneo o acoso estudiantil.

8-21
[Signature]

ESGS RAM 25

100

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 148 DE 2022 CÁMARA

"Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO ^{3.}1, el cual quedará así:

24 APR 2023
4/2:35L

Artículo 3. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Parágrafo 1. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.


Parágrafo 2. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

1

Parágrafo 3. La educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias tendientes a la prevención de la violencia, la comisión de infracciones, así como el consumo de sustancias psicoactivas, **alcohol, tabaco** y conductas de matoneo o acoso estudiantil.

Justificación: Se considera que la prevención debe incluir tanto el consumo de sustancias psicoactivas como el consumo de alcohol y tabaco.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
Congresista

ART 5-

1101
C

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 148 de 2022 Cámara "Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones".

ADICIÓNENSE los siguientes literales al artículo 5° del Proyecto de Ley N° 148 de 2022 Cámara así:

Artículo 5°. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

(...)

LITERAL NUEVO. Formación cultural y artística

LITERAL NUEVO. Estudio de la Historia Nacional, latinoamericana y mundial

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



12:54 p.m.

#RisaraldaSeRespeta

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com



NO. C

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE el siguiente literal al artículo 5° del **PROYECTO DE LEY N° 148 DE 2022 CÁMARA** "Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5°. Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

(...)

LITERAL NUEVO. Salud mental y acompañamiento psicosocial

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

24 ABR 2023
12:30

JUSTIFICACIÓN

Importante resaltar los procesos de prevención de los diferentes tipos de violencia en una educación ética y de valores humanos, destacar dentro de estos el respeto a la vida en todas sus formas, especialmente a la humana sin ningún tipo de discriminación, por color, raza, religión, condición, forma, función, edad. Todo articulado a los valores esenciales para la convivencia especialmente el principio y valor preponderante, del cual se derivan los demás y es el amor importante para la autoestima que sirve para el desarrollo personal e indispensable para las buenas relaciones interpersonales, el amor es una fuerza que impulsa a actuar en forma positiva, a hacer las cosas bien y a respetar al otro, a la naturaleza y así mismo.


PROPOSICION

Modifíquese el título del PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2022 CÁMARA “Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”. así:

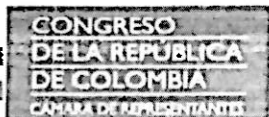
“Por la cual se adicionan el numeral 4to del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994 y **se modifica la Ley 1620 DE 2013**, ampliando los contenidos en formación en convivencia y habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACIÓN

En el contenido del proyecto encontramos modificación a algunas de las definiciones contenidas en el la ley 1620 de 2013.


JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira

20 MAR 2023
Hablada
9:41 am



Constante


OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **la fórmula que acompaña al título** del proyecto de ley 148 de 2022, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
El Congreso de la República	El Congreso de la República Colombia

Cordialmente;


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

Cardona


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

